



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230049100

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PROYECTOS DE DISEÑO MECANICOS PRODIMEK S.A.S. y EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través del Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, y en contra de PROYECTOS DE DISEÑO MECANICOS PRODIMEK S.A.S. y EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA, recibida electrónicamente el 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230049100

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PROYECTOS DE DISEÑO MECANICOS PRODIMEK S.A.S. y EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) AMIR AMIN SAKER VERGARA., actuando como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de PROYECTOS DE DISEÑO MECANICOS PRODIMEK S.A.S. representada legalmente por YAIR CHARRIS SAN JOSE y en contra de EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de PROYECTOS DE DISEÑO MECANICOS PRODIMEK S.A.S. representada legalmente por YAIR CHARRIS SAN JOSE y en contra de EDUARDO ANTONIO CASTILLO PADILLA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$75.158.727.00**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° **4870101478**.
2. Por la suma de **\$11.112.473.00**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° **4870096387**.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). AMIR AMIN SAKER VERGARA., actuando como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be312e74bd9f5f418fd68ebb88507bdea17efd273fe919a4844a401177707da**

Documento generado en 26/07/2023 03:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**